

# Breve Historia del Concejo (III)

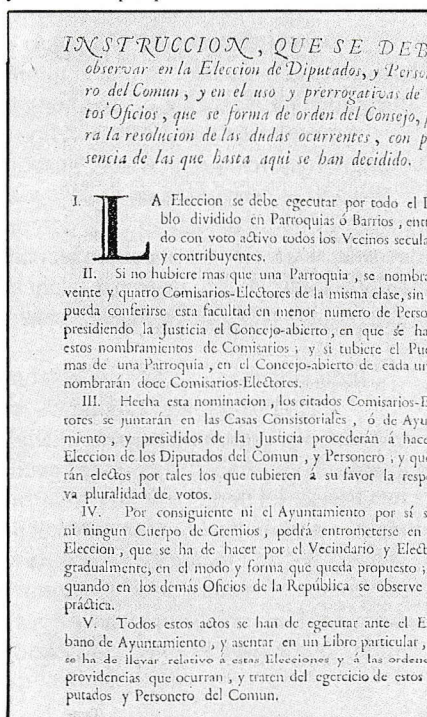
## El Municipio en la Edad Moderna

La Edad Moderna supone para la administración municipal la pérdida de la autonomía. La tendencia a la centralización y el aumento del poder Real, nacida del derecho romano, del renacimiento de este último mas bien, y ayudada por la justificación empleada por la monarquía de que los pueblos estaban mal administrados y mal dirigidos, lleva a la corona a nombrar al frente de esta administración a funcionarios distintos de los jueces de fuero: los corregidores, hasta que en 1835 estos pasan sus atribuciones judiciales a los jueces de primera instancia y las gubernativas y económicas a los alcaldes. A partir de esa fecha habrá alcaldes-corregidores, pero ya sin la importancia que tuvieron los corregidores del Antiguo Régimen.

Esta explicación sería válida para los concejos de León y Castilla. Por lo que se refiere a los otros territorios el panorama sería el siguiente:

En Aragón, los municipios recibieron el nombre de universidades entre las que destacó la de Zaragoza compuesta por un Consistorio de 15 jurados que precedían a la Diputación del Reino, se colocaban a la derecha del rey y se conformaban en tribunal de 20 ciudadanos cuando creían ver algún agravio para la ciudad. Existía también un Consejo de la Ciudad compuesto por 35 ciudadanos elegidos por insaculación, organismo superior al tribunal citado, al que se apelaba en casos de causa agrave. En un plano superior, aún se reunía el Consejo General, abriendo las puertas del Consistorio para que entrasen cuantos ciudadanos quisieran pero en número de cien por lo menos.

Existía, además, en Aragón una fórmula que en la terminología absolutamente contemporánea llamaríamos "entidades locales supramunicipales": Comunidades o agrupaciones de poblaciones confederadas que reconocían por cabeza a una ciudad y que tenían fueros, privilegios, jurisdicción, rentas y vasallos propios.



En Cataluña, los municipios también recibieron el nombre de universidades gobernadas por el concell (concejo) compuesto por concellers (en Barcelona) o paciari o paeres (en Lérida, Balaguer, Cervera, Puigcerdá y Granollers); procuradors (en Tortosa, por ejemplo); jurados (en Villafranca); consuls (Villafranca), etc.

En todos los municipios había prohombres que componían el Concejo de

Ciento elegido por insaculación.

En Valencia (según el Fuero de 1329) el municipio estaba regido por dos justicias, un almacén (dedicado a las tareas de reposo y policía urbana), un mestre nacional (que se encargaba de la administración de rentas municipales, de la cobranza de las exacciones y de la contabilidad de los fondos públicos); y por fin, dos síndicos. Como cuerpo consultivo, para los jurados y deliberantes, figuraba el Consejo General.

Felipe V con los Decretos de Nueva Planta terminó con los privilegios municipales regionales (Aragón, Cataluña, Valencia), organizando la institución municipal de forma uniforme. En lugar de las universidades, que ya comentábamos, creó los regimientos al frente de los cuales situó a un Bayle; los regimientos estaban agrupados en Corregimientos, al mando del cual puso al corregidor, reservándose para sí el nombramiento de estos funcionarios y aún el de los regidores en los pueblos de jurisdicción real; en los de señorío o eclesiásticos el nombramiento de regidores debía estar sometido a la aprobación de los representantes regios.

A partir de la uniformidad del régimen municipal con las leyes de los primeros monarcas de la dinastía borbónica, las competencias de los municipios fueron reducidas a las funciones de policía y buen gobierno y a las de administración de sus propias rentas. ■

(Continuará)

ISABEL SECO CAMPOS